Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., diciembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EUGENIA DE JESUS CARDONA DE MEJIA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y OTRO
RADICADO	05 440 31 13 001 2018 00187 00
ASUNTO	**REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**
AUTO	**SUSTANCIACIÓN**

En escrito allegado el pasado 23 de noviembre de 2020, la demandante aporta la citación para la diligencia de notificación personal de las demandadas Municipio de San Carlos y Colpensiones; las cuales fueron debidamente entregadas el 29 y 30 de abril de 2019.

Sin embargo, tal notificación no podrá tenerse por válida, ya que no hay evidencia de que también se haya remitido copia de la demanda y sus anexos, tal como lo manda el parágrafo único del artículo 41 del CPT.

Aunado a ello, se no se hace envió de la citación para la diligencia de notificación personal de que habla el artículo 291 del CGP, cuando lo correspondiente era remitir el aviso establecido en el parágrafo único del artículo 41 del CP, en el cual se deja expresa constancia, que la notificación se entendía por surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

De otro lado, la demandante señala aportar la constancia de notificación electrónica de las demandadas.

Sin embargo, dichas diligencias tampoco serán tenidas en cuenta (I) No se acreditan cuáles fueron los documentos remitidos a las personas a notificar, siendo importante señalar, que no solo se debe enviar copia del auto admisorio,

sino también de la demanda y sus anexos. (II) No se dejó constancia que la notificación se daría por surtida, dos días después de la recepción del respectivo mensaje de datos. (III) los actos de enteramiento del Municipio de San Carlos, fueron realizados a un correo electrónico, que no es el dispuesto para notificaciones judiciales.

Frente a este último punto, destáquese como la apoderada de la demandante remitió el mensaje de datos al correo contactenos@sancarlos-antioquia.gov.co, cuando el correcto es alcaldia@sancarlos-antioquia.gov.co[1]

Finalmente, se requiere a la parte demandante y a su apoderada, para que informen una dirección electrónica de notificación, debiendo coincidir la que informe la togada, con la que aparece incluida en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aad0354de1d79eb1e70d3f697f500830e3d268784fd8f53b0369d2027e16e0e9

[1] http://www.sancarlos-antioquia.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales.aspx

Documento generado en 18/12/2020 06:42:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica